

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 27. — Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

Hoy han visitado SS. MM. y A. R. las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa María y Puerto Real, habiendo llegado á la primera á las nueve y 30 de la mañana; á la segunda á las tres y 36 de la tarde, y á la última á las seis y 40 de la misma, regresando á Sanlúcar á las ocho y 40 de la noche. En dichos pueblos, á pesar de la copiosa lluvia que caía á su llegada, la concurrencia era inmensa y el entusiasmo indescriptible.

En Jerez almorzaron en casa de los Sres. Gonzalez; visitaron despues en el Puerto de Santa María las magnificas bodega y casa del Sr. Moreno de Mora, donde fueron obsequiados con un té, pasando en seguida al Colegio de los Jesuitas.

En Puerto Real asistieron al *Te Deum*; recorrieron las principales calles de la poblacion, y visitaron la notable casa del Sr. Obispo de Cádiz.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez municipal de Monrde, de los cuales resulta:

Que en vista de la necesidad en que se encontraba la poblacion de Monrde de ser abastecida de carne durante todo el tiempo de la recoleccion, y siendo conveniente para el pueblo que se hiciese durante todo el año, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron en sesion de 31 de Marzo de 1879, y con objeto de proporcionar algunos beneficios á la localidad, destinar una parte del terreno de aquel término municipal para que pudiera entrar el ganado de labor, y otra parte del mismo para el ganado lanar que habia de servir para el dicho abastecimiento de carne, así como que éste se sacara á subasta bajo las condiciones que se acordaron, y entre las cuales se encontraban la 2.ª, que disponia que el arrendatario no podria introducir más de 200 cabezas de ganado lanar para que pastasen, y la 6.ª, que le señaló el terreno donde podia apacentar dicho ganado:

Que subastado el abastecimiento de la carne, se adjudicó como mejor postor á Crescencio Colas Liarte en 6 de Abril del propio año 1879, y el 17 de Noviembre siguiente acudió aquel al Juzgado municipal haciendo constar que, segun manifestacion que le habia hecho su guarda particular Lorenzo Sebastian, habia encontrado éste en el dia 13 de Octubre de aquel año el ganado de la pertenencia de

D. Antonio Márcos, en número de 260 cabezas, pastando en la Zapata, dentro del terreno que se le habia arrendado en pública licitacion para el referido abastecimiento, y de cuyas yerbas era por tanto dueño:

Que en consecuencia de la anterior denuncia, el Juez mandó convocar al Fiscal municipal y á las partes para la celebracion del juicio verbal de faltas, y se mandó tambien tasar el daño causado; pero antes de que tuviera lugar la comparecencia de los interesados para la celebracion de dicho juicio, el Gobernador, en vista de una instancia del Alcalde, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que, segun el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á las disposiciones del mismo los delitos penados por leyes especiales: que tratándose de pastoreo abusivo de ganados en monte público, habia una legislación especial, como es las Ordenanzas de Montes, cuya aplicacion correspondia á las Autoridades administrativas: que segun el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no podrian suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta hubiera sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion:

Que sustanciado el conflicto, el Juez comunicó el requerimiento al Fiscal municipal y al denunciante, evacuando este último el traslado por medio de comparecencia; y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, y sin que tampoco tuviera lugar dicha vista pública, el requerido dictó auto motivado, declarándose competente:

Que el Gobernador puso en conocimiento del Juez municipal en 14 de Febrero de 1880 que con aquella fecha habia pasado el oportuno requerimiento al Juez de primera instancia de Ateca, á fin de que se inhibiera la jurisdiccion ordinaria del conocimiento de las denuncias por pastoreo de los ganados de D. Antonio Márcos:

Que despues de comunicar el oficio anterior al Fiscal municipal; el Juez dictó nuevo auto insistiendo en la competencia y mandó remitir las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando así el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determina que en seguida avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual, citadas aquellas inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 57 del citado reglamento, que dispone que el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de las disposiciones en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 61 del mismo reglamento, que establece que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, al requerir de inhibicion al Juzgado se limita á citar el art. 7.º del Código penal, que exceptúa de las disposiciones en dicho Código, co. enidas los delitos penados por leyes especiales, por lo cual, mientras no se citen las disposiciones ó texto expreso de la ley ú ordenanzas que por excepcion atribuya el castigo del hecho de que se trata á los funcionarios administrativos,

no puede estimarse cumplido lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado:

2.º Que tampoco se ha insistido por el Gobernador, con audiencia previa de la Comision provincial, en la competencia suscitada, y por lo tanto no está formalizado bajo este punto de vista el conflicto promovido por aquella Autoridad, debiendo el Juez requerido haber esperado la comunicacion en que el requerente insistiera ó no en su competencia:

3.º Que tampoco se ha comunicado por el Juez el requerimiento á la parte demandada, toda vez que á ésta se le habia ya citado para la comparecencia al juicio verbal, y debieran, como dicha parte, entenderse las actuaciones para la competencia:

4.º Que tambien se dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, y no consta tampoco que se celebrara dicha vista pública, lo que, además de los vicios antes indicados, constituiria omisiones tan sustanciales en el procedimiento judicial, que darian lugar á la declaracion de mal formada la competencia si sobre este extremo pudiera resolverse:

5.º Que si bien los vicios de que adolece el requerimiento darian lugar á que esta competencia se declarara mal suscitada; la circunstancia de no haber insistido el Gobernador en dicho requerimiento impide tambien que se haga declaración en este sentido;

Y 6.º Que mientras el Gobernador no insista ó desista de la competencia suscitada, no hay términos hábiles para decidir sobre la Autoridad que ha de conocer, ni sobre si está mal suscitada ó mal formada la presente contienda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no há lugar á decidir sobre esta competencia hasta que el Gobernador insista en su requerimiento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Praxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la plaza de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Romualdo Diaz Martin, vecino de Valladolid, ejecutor testamentario de D. Miguel Diaz y Presidente de la Junta de Beneficencia y Caridad creada por el mismo para socorrer á sus parientes pobres, presentó en 30 de Marzo de 1878 demanda ejecutiva contra D. Francisco Roldan Barberá, por la cantidad de 236.363 rs. 64 céntimos, ó sean 59.440 pesetas 94 céntimos, que debia á la Junta de Beneficencia de que el demandante era Presidente:

Que despachada la ejecucion y decretado el embargo de los bienes del ejecutado, el Gobernador de Valladolid con fecha 17 de Marzo de 1880 requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de la Plaza, alegando que no se concede autorizacion para defender ante los Tribunales de justicia los derechos de la Beneficencia sino cuando estuviesen agotados todos los procedimientos administrativos, y que cuando los representantes de una fundacion creyeran procedente presentar una demanda judicial, debian obtener autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, requisitos que estaban consignados en la instruccion de 27 de Abril de 1875, artículos 62 y 63, y con los cuales no se habia cumplido en el caso en cuestion:

Que el Juez sustancié el incidente, oyendo al Fiscal y al ejecutante; y despues de celebrar la vista dictó auto sosteniendo su competencia, fundado en que el protectorado debe cesar cuando existan intereses particulares que tengan representacion propia para reclamar sus derechos, puesto que sólo está instituido para defender los intereses de carácter público y las colectividades indeterminadas: en que la Junta estaba autorizada por el testador para hacer lo que en la demanda se pretendia, no necesitando autorizacion ministerial: en que los artículos citados por el Gobernador debian entenderse en armonia con el 11 de la misma instruccion, que no exige dichas autorizaciones sino cuando los patronos no las tengan por otro título: en que la falta de tal autorizacion podria constituir un vicio en el procedimiento, pero nunca determinaria competencia en el Gobernador para definir derechos civiles; y en que la falta de reclamacion gubernativa no puede servir de base para suscribir competencias, si se trata de una cuestion expresamente reservada á los Tribunales; y citaba el Juez una decision de competencia, la órden de la Regencia de 15 de Setiembre de 1870, y los artículos 11, 62 y 63 de la instruccion de 20 de Abril de 1875:

Que comunicada esta sentencia al Gobernador en 23 de Abril, la representacion del demandante pidió en 5 de Mayo siguiente que se declarase firme y ejecutoriado aquello y se alzara la suspension de los procedimientos, lo que se acordó por el Juzgado, de conformidad con el Fiscal, en auto de 15 de Mayo, que tambien fué comunicado al Gobernador:

Que en 26 del propio mes de Mayo el Gobernador, oida la Comision provincial, y separándose de su dictámen, insistió en su requerimiento, comunicándolo al Juez, quien de acuerdo con el Ministerio fiscal en 31 de Mayo contestó que el auto en que se declaró competente, fecha 9 de Abril, habia sido declarado firme por el de 15 de Mayo y éste estaba consentido, teniendo ambos la autoridad de cosa juzgada:

Que en 5 de Junio de 1880 el Juez dictó providencia mandando ampliar el embargo de las fincas á los frutos que produjeran:

Que en 7 del mismo mes el Gobernador expuso al Juzgado que, con arreglo al art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, estos conflictos debian resolverse por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la cual obraba ya el expediente gubernativo:

Que en 12 de Junio del mismo año mandó al Juez elevar las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros para su resolucion; en 18 del propio mes denegó la reposicion pedida por el actor y admitió la apelacion subsidiariamente interpuesta, y que la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid en sentencia de 8 de Noviembre de 1880 dejó sin efecto las providencias de 15 y 31 de Mayo de aquel año y las diligencias en virtud de la misma practicadas, y confirmó el auto apelado:

Que en su consecuencia el Juez, en cumplimiento de lo mandado, elevó estas actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual las remitió con Real órden de 11 de Noviembre del año último, acompañando los antecedentes gubernativos al Consejo de Estado para que propusiera decision.

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Visto el art. 64 del propio reglamento, que dispone que el Gobernador, oido el Consejo (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 66 del repetido reglamento, que previene que si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponde esta diligencia un extracto y certificacion en los términos prevenidos por el art. 62, y dándose mútuo aviso sin ulterior procedimiento:

Visto el art. 58 de la disposicion reglamentaria citada, en que asimismo se previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision de S. M., so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Visto el art. 11 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, cuyo núm. 4.º declara que es atribucion del Ministro autorizar á los representantes legítimos de las fundaciones, cuando no lo estuvieren por otro título, para defender los derechos de estos ante los Tribunales de justicia, para transigir sus litigios, para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al por-

tador las inscripciones intrasferibles y para negociar los demás valores representativos del capita!:

Visto el art. 62 de la instruccion citada, que prohibe solicitar, tramitar ni conceder autorizacion para defender ante los Tribunales de justicia los derechos de la Beneficencia sino cuando estuvieran agotados todos los procedimientos y recursos administrativos:

Visto el art. 63 de la misma instruccion, segun el cual, cuando los representantes legítimos de una fundacion creyesen procedente presentar una demanda judicial, solicitarán la necesaria autorizacion del Ministro de la Gobernacion; cuando fuesen demandados, sin perjuicio de contestar en tiempo y forma procedente, darán cuenta á la Junta respectiva de aquel hecho dentro del dia siguiente al en que fueron emplazados, y siempre que intenten un litigio, comunicarán á la Junta citada las providencias definitivas que en él recayesen dentro del dia siguiente al que fueron notificados:

Considerando:

1.º Que el conflicto promovido por el requerimiento del Gobernador de la provincia de Valladolid, fecha 17 de Marzo de 1880, sólo pudo terminar por desistimiento de dicha Autoridad ó por decision Mia, segun lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, debiendo durar entre tanto la suspension de los procedimientos acordada con arreglo al mismo artículo:

2.º Que por más que el Gobernador no cumpliera en todas sus partes lo prevenido en el art. 64 del reglamento, puesto que dejó de comunicar al requerido dentro de los tres dias siguientes al en que recibió el exhorto su acuerdo de insistir en el requerimiento ó desistir de él, esto no autorizaba al Juzgado para levantar la suspension acordada en el concepto de que el Gobernador habia desistido, porque declaraciones de esta índole no pueden suponerse:

3.º Que en este concepto son nulas las actuaciones practicadas á consecuencia del levantamiento de la suspension y todas las hechas despues del auto de 9 de Abril de 1880:

4.º Que debiéndose remitir las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros para su resolucion, tan pronto como el Gobernador insistiera en su requerimiento, y sin ulteriores trámites, es asimismo nulo lo actuado ante la Audiencia de Valladolid á consecuencia de la apelacion interpuesta por el actor:

5.º Que estando declarado por resoluciones administrativas que la Junta benéfica fundada por D. Miguel Diaz Rodriguez se halla relevada de presentar los presupuestos, porque no es su objeto satisfacer necesidades permanentes, y constando asimismo que tiene autoridad para litigar, concedida por su reglamento y por la disposicion testamentaria á que debe su existencia, no hay motivo para exigirles la autorizacion que previene el art. 63 de la instruccion, la cual necesaria sólo en el caso de no gozar de ella por otros títulos, segun lo previsto en el art. 11:

6.º Que el objeto de la Junta benéfica, ni es perpétuo ni se refiere á colectividades indeterminadas, por lo que no necesita de la representacion del protectorado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo se presentó un escrito firmado por D. Vicente Güemes, en el cual denunciaba éste los hechos de haber sido detenido por órden del Alcalde de dicho pueblo D. Indalecio Güemes, y conducido á la cárcel, donde estuvo desde las diez de la mañana hasta las cinco ó cinco y media de la tarde el dia 11 de Diciembre de 1880, sucediendo lo propio el dia 14 de dicho mes, en que tambien habia estado en la cárcel desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche; hechos que constituian, segun se decia en la denuncia, el delito de detencion previsto en el art. 210 del Código penal:

Que instruido el correspondiente sumario, se pidió por el Juzgado informe al Alcalde de Villacarriedo, el cual manifestó que en efecto habia detenido en la cárcel por seis ú ocho horas en cada uno de los dos dias de que se ha hecho mérito, ó sean el 11 y el 14 de Diciembre, á D. Vicente Güemes: que no habia dado cuenta de los hechos á la Autoridad judicial por considerarlos como medida gubernativa y de su competencia: que el motivo de las detenciones habia sido el negarse D. Vicente Güemes á tomar parte en los trabajos que los vecinos de Búrgos ha-

bian convenido hacer para aumentar el cementerio del pueblo: que la negativa de dicho Güemes, fundada en que el trabajo debia hacerse por prestaciones y no en comun, segun estaba acordado por el Concejo, era causa de que los vecinos no quisieran trabajar; y que lo verificaron tan pronto como se acordó la detencion del que los instigaba:

Que practicadas varias diligencias, fué declarado procesado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos el Alcalde de Villacarriedo, al cual se le recibieron varias declaraciones, en las que corroboró lo expuesto en su oficio referido:

Que remitidas las actuaciones á la Audiencia, y despues de emitir el Fiscal dictámen manifestando que en su concepto procedia declarar terminado el sumario, el Gobernador de Santander, á instancia de D. Indalecio Güemes, requirió de inhibicion á la referida Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, alegando: que el hecho de la detencion que habia dado origen á la causa era una medida adoptada por el Alcalde dentro del círculo de sus atribuciones: que si habia habido alguna extralimitacion por parte de dicha Autoridad, al requirente correspondia corregirla; y que, aun en el caso de que la Sala tuviera competencia para conocer del hecho de que se trata, incumbia á la Administracion resolver previamente acerca de la legalidad de la prestacion vecinal acordada por el Ayuntamiento para ejecutar las obras del cementerio, y de la forma en que se habia exigido, cuestiones de cuya resolucion podria depender en su dia el fallo de los Tribunales; citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 74, 79, 171, 199 y 203 de la ley municipal, y los artículos 433 (caso 3.º) y 642 (caso 1.º) de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que los hechos denunciados revestian los caracteres de delitos: en que á los Tribunales corresponde el conocimiento de las causas criminales: en que el castigo del delito de que se trataba no estaba reservado á la Administracion; y en que ésta tampoco tenia que resolver ninguna cuestion previa; y citaba la Sala los artículos 210 y 212 del Código penal, y los artículos 13, 21 y 25 de la Compilacion de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 199 de la ley municipal, segun el cual el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran:

Vistos los artículos 210 y 212 del Código penal, que señalan las penas en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razon de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, y el funcionario público que, no siendo Autoridad judicial y no estando aquellas suspensas, detuviere á un ciudadano por razon de delito, y no lo pusiere á disposicion de la Autoridad judicial en las 24 horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detencion:

Visto el art. 2.º de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 648 de la misma Compilacion, con arreglo á cuyas disposiciones «el particular, Autoridad ó agente de policia judicial que detuviere á una persona habrá de ponerlo en libertad ó entregarlo al Juez más próximo al lugar en que hubiese hecho la detencion dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma, y si demorase la entrega, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser en el caso en que incurriese en las responsabilidades pecuniaria y penal que fija el Código, si la dilacion hubiese excedido de 24 horas»:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos concretos que han dado lugar á la formacion de la causa son las detenciones acordadas por el Alcalde de Villacarriedo, mandando conducir á la cár-

cel á D. Vicente Güemes y teniéndole allí seis ú ocho horas los días 11 y 14 de Diciembre del año último:

2.º Que el castigo de esos hechos no está reservado por la ley á la Administracion, puesto que pudiendo constituir un delito, su conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

3.º Que el mismo D. Indalecio Güemes ha reconocido ser cierto que él habia ordenado las dos detenciones de que se ha hecho mérito, y siendo eso así, y no tratándose en manera alguna de apreciar si fué ó no legal la prestacion personal acordada para llevar á cabo las obras del cementerio de Bárcena, las Autoridades administrativas no tienen que resolver ninguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo de los Tribunales:

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitarse competencias de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Vista la sentencia del Consejo de guerra celebrado en la isla de Cuba, con aprobacion del Capitan general, de la cual da cuenta esta Autoridad en telegramas recibidos en esta Corte en 16 y 18 del actual, y por la que han sido condenados á la última pena los soldados del regimiento infantería de la Habana José Colomina Cerda, Valentin Arranz Vicente, Canuto Arranz Poza, Juan Alcaide Lopez, Francisco Fernandez Trillo, Ignacio Ruiz Fuentes, José Diaz Marin y Victor Gonzalez Rubio, por el delito de sublevacion, que cometieron en 31 de Octubre último, hallándose destacados en Sama, dando muerte á un Aiférez:

Visto lo expuesto por el mismo Capitan general en el segundo de los referidos telegramas proponiendo el indulto de los soldados que se citan, por concurrir en ellos circunstancias especialísimas;

Tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la pena de muerte que les ha sido impuesta á los soldados del regimiento de la Habana, del Ejército de la isla de Cuba, José Colomina Cerda, Valentin Arranz Vicente, Canuto Arranz Poza, Juan Alcaide Lopez, Francisco Fernandez Trillo, Ignacio Ruiz Fuentes, José Diaz Marin y Victor Gonzalez Rubio, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Antolin Pieltain y Jove-Huergo.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Vista la consulta que V. E. ha elevado á este Ministerio con motivo de una solicitud presentada en ese Gobierno de provincia por D. Nicolás y D. Hilario Gonzalez y D. Manuel Prado y Sanchez, Síndicos de los gremios de me readores de sedas y comestibles, sastres y litógrafos de esta capital, instando que se les autorice para convocar, en cumplimiento de encargo que dicen tener recibido, á una junta general de síndicos, con el fin de que esta nombre nueva Junta directiva de la Sociedad denominada *Sindicato Madrileño*:

Vistos los estatutos y reglamentos por que se rige dicha Sociedad, que fueron aprobados por Real orden de 30 de Setiembre de 1878, y cuyo art. 1.º en su párrafo tercero señala como uno de los objetos fundamentales de la referida Sociedad el defender ante las Autoridades y Centros administrativos los derechos é intereses de los contri-

buyentes, y discutir, siempre con el respeto debido, las disposiciones emanadas de aquellos que puedan lastimar los mencionados derechos é intereses:

Vista la citada Real orden, por la cual al concederse la autorizacion que para constituir la Sociedad solicitaban D. Diego Lopez Santiso y D. E. Martin Rey, en instancia elevada á este Ministerio con fecha 6 de Julio del citado año, se exigió la modificacion de un artículo del reglamento y de tres de los estatutos, entre los cuales se encuentra el tercero, cuya redaccion se dispuso en la misma forma en que queda copiado:

Considerando que la Junta directiva del Sindicato Madrileño, léjos de limitarse á defender ante las Autoridades y Centros administrativos los derechos é intereses de los contribuyentes y á discutir con el respeto debido las disposiciones emanadas de aquellos, ha tomado acuerdos y publicado documentos, que no sólo contravienen este precepto de los estatutos, sino que han desnaturalizado por completo el objeto social con que fué establecido, hasta el punto de hallarse por esta causa sometidos á un procedimiento criminal la mayor parte de sus Vocales:

Considerando que la Sociedad *Sindicato Madrileño*, no solamente no ha desaprobado los actos ejecutados por la Junta directiva contra los estatutos, sino que les ha prestado su aprobacion tácita y expresamente, segun resulta de los documentos publicados por la Junta misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de que los Síndicos de todos los gremios puedan ejercer todas las funciones económico-administrativas inherentes á su cargo, con arreglo á las disposiciones vigentes, queden en suspenso los efectos de la Real orden de 30 de Setiembre de 1878, por la cual se aprobaron los estatutos y reglamento de dicha Sociedad, hasta tanto que los Tribunales declaren en fallo, que sea ejecutorio, si los Vocales de la Junta directiva de la misma Sociedad han delinquido ó no al ejecutar los actos que dieron lugar al procedimiento criminal que contra ellos se sigue; y que se comunique á V. E. esta resolucion por contestacion á su consulta, y para que lo tenga presente al proveer sobre la solicitud que la ha motivado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

*Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Enero último.*

### JEFES SUPERIORES.

D. Jesús Segoviano y Roman, Vicepresidente de la Diputacion y de la Comision provincial de Toledo.

D. Manuel Fernandez de Soria, Abogado y ex-Diputado provincial de la de Toledo.

### JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Agustin Mascareñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Verin.

D. Eduardo Marin, Contador que ha sido de los fondos provinciales de Valladolid.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la edicion foto-tipográfica de la *Vida de Santa Teresa de Jesús*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 10 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas, y cargo al cap. 16, artículo 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

*Informe que se cita en la Real orden anterior.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: El Sr. Académico encargado de evacuar el informe acerca de la edicion foto-tipográfica de la *Vida de Santa Teresa de Jesús* ha emitido el informe que se inserta á continuacion:

«En desempeño del encargo que le fué cometido, ha examinado el que suscribe el volumen titulado *Vida de Santa Teresa de Jesús*, edicion foto-tipográfica, que remitió á informe de esta Academia la Direccion general de Instruccion pública con atentas comunicaciones de 27 de Diciembre de 1880 y 3 de Mayo último.

En breves palabras puede formularse el juicio que merecen tan importante produccion, con arreglo á las prescripciones legales relativas á la proteccion que el Gobierno puede dispen-

sar á publicaciones literarias, artísticas ó científicas. Se trata de un códice autógrafo, no reproducido hasta hoy, de una obra, de la inspirada obra de la Santa Doctora avileña, honor de las letras españolas, como es ornato de la Iglesia universal, y, por último, de un libro que reportará suma utilidad en las Bibliotecas públicas. Por estos caracteres, y teniendo además en cuenta la belleza y esmero de la edicion, que habrá ocasionado desembolsos de difícil réintegro, parece conveniente y equitativo que se dispense á su editor la necesaria proteccion, adquiriéndose al efecto el mayor número posible de ejemplares.»

Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto dictámen, tengo la honra de comunicarlo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 2 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Manuel Marliani, titulada *La Regencia de Don Baldomero Espartero*; y cumpliendo además esta produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 300 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16, art. 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

*Informe que se cita en la Real orden anterior.*

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—La Real Academia de la Historia ha examinado la obra de D. Manuel Marliani, titulada *Regencia de Don Baldomero Espartero*, remitida por V. I. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Es de aplaudir en ella el gran acopio de interesantes noticias que contiene, las cuales están expuestas con buen método y claridad de estilo, que permite seguir con facilidad la detallada narracion de los sucesos que en dicha obra se historian.

Avalora tambien este libro el buen número de documentos originales ó inéditos que en él se contienen, por lo cual opina la Academia que se pueden adquirir los ejemplares que V. I. considere oportuno.

Así tengo el honor de manifestarlo á V. I. por acuerdo de este Cuerpo literario, con devolucion de la obra y de la instancia de D. Mariano Murillo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1882.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: El puerto del Grao de Valencia, cuya importancia le hace figurar entre los primeros de España, se vé amenazado en su entrada por los sedimentos que la corriente del rio Túria arrastra constantemente, y aun cuando el dragado continuo logra dejar expedito un canal con el ancho y calado necesarios para los buques que ordinariamente frecuentan dicho puerto, no puede emplearse este medio como definitivo y permanente á causa de su excesivo coste. Para combatir este peligro sin recurrir al dispendioso procedimiento del dragado, el Ingeniero Director del puerto ha redactado un proyecto de obras exteriores, que la Junta ha remitido á la aprobacion del Ministerio de Fomento: con la realizacion de estas obras se desviar á la corriente del rio Turia y se formará una gran dársena donde puedan fondear los buques que á causa de los temporales no puedan tener entrada en el puerto actual. Estos trabajos, que se hallan calculados en 8.749.175 pesetas 71 céntimos, no pueden sin embargo llevarse á cabo con la actividad necesaria para obtener inmediatamente los efectos que el estado del puerto reclama, ni tampoco es conveniente autorizar su ejecucion sin que proceda ántes un maduro exámen y una detenida informacion que demuestren que no van á ser estériles los cuantiosos sacrificios que necesariamente se han de imponer por largos años al comercio de Valencia, al Estado y á la provincia para el pago de tan costosas obras. Teniendo presente estas consideraciones, y con el fin de poder adoptar un medio rápido y seguro para combatir el peligro de la entrada de las arenas en el puerto; S. M. el REY (Q. D. G.), deseando dar una prueba más de su afecto á Valencia, cuya industria y comercio se presentan en constante progreso, ha tenido á bien disponer que una Comision, compuesta de los Inspectores generales D. Luis Torres Vildósola y D. Juan de Orense, estudie sobre el terreno las condiciones actuales del puerto, y teniendo presentes cuantos datos considere necesarios para el mejor desempeño de su comision proponga los medios que crea más convenientes para impedir la aglomeracion de arenas en la boca del puerto hasta tanto que puedan realizarse las obras definitivas. Formulando el dictámen de la Comision, el Ministro de Fomento, oyendo á esa Direccion, resolverá cuáles han de ser las obras que deba ejecutar la Junta del puerto y los medios que deben emplearse para su inmediata realizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Grabado en hueco, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se provea por oposicion, con arreglo á lo que dispone el art. 16 del reglamento de la referida Escuela, y con sujecion al de oposiciones de 2 de Abril de 1873 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Doctor D. Luis Silvela, á nombre de Doña Francisca Arce, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre investigacion de los bienes pertenecientes á la fundacion establecida por Doña Ana de Juarros para dotar doncellas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 1.º de Junio de 1636 otorgó testamento Doña Ana de Juarros, en el cual nombró por heredera á su alma, expresando que, satisfechos los gastos del funeral y legados, fundaba con todos sus bienes una Memoria para casar doncellas, y designó las personas que habian de disfrutar las rentas de la fundacion por el tiempo de dos ó cuatro años, llamando despues á sus parientas y á las de su marido, y en defecto de éstas para que tomasen estado de matrimonio ó de religiosas, á doncellas hijas de padres honrados, y virtuosas pobres, á eleccion de los Patronos, á los que encargó la conciencia, disponiendo que todas fuesen naturales de Madrid, y se las diera la renta de un año, y si en él no habia doncellas que dotar, fuese en aumento de dotacion para los años sucesivos. A fin de que tuviera cumplido efecto esta institucion, nombró dos Patronos, en primer lugar al Doctor D. Francisco Diaz de Peralta, Médico de S. M., y á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varon á la hembra, y á falta de ellos al Colector del Convento de la Vitoria, de Madrid; y en segundo lugar á Diego de la Peña, sus hijos y sucesores, y en defecto de los citados al que fuese Guardian del Convento de San Francisco. Señaló á los dos primeros Patronos 100 rs. en cada año, por via de vínculo y mayorazgo perpétuo, que habia de estar en pié y permanecer con dicha Memoria, y 50 rs. por año al Colector de la Vitoria y al Guardian de San Francisco. Hizo una descripcion de los bienes que poseia, y declaró que para perpetuidad de la obra pia quedase vinculada su hacienda, sin que se pudiera hipotecar, cambiar ni donar, ni aun por causa pública, aunque para ello hubiese facultad Real ó Apostólica, porque su voluntad era que vendidos sus bienes se pusiesen á censo con el gravámen referido. Y por último expresó que del juicio, declaracion y determinacion que hicieran los Patronos, no hubiese recurso alguno, ni acerca de ello se entrometiera la justicia eclesiástica ni secular, y cualquiera que lo intentase le privaba de la accion que pudiera tener:

Que otorgó tambien codicilo en 24 de Junio del expresado año 1636, en el que varió el segundo Patrono, nombrando en lugar de Diego de la Peña á su sobrino Bernardo de Biezma, sus hijos y descendientes, y á los hijos de Quiteria Hernandez y su marido Diego Narvaez, despues de los anteriormente instituidos, llamando á la vez á las hijas de estos dos al disfrute de las pensiones; y determinó, finalmente, que en cuanto muriese se hiciera inventario judicial de todos sus bienes, y se vendieran en pública almoneda para que los Patronos formasen la obra pia, pagadas que fueran las mandas y funeral:

Que el Doctor D. Francisco Diaz de Peralta, previa licencia para otorgar la escritura de fundacion, en concepto de primer Patrono, la otorgó en 30 de Julio de 1644, expresando que á causa de haber movido algunos pleitos Diego Narvaez, habia dilatado este acto, y despues de determinar la preferencia en los llamamientos para el goce de la pension, entre los que colocó en cuarto lugar á sus hijas y descendientes de ellas, para llevar la renta por cuatro años, describió los bienes en que consistia la dotacion y se constituyó por *inquilino y precario poseedor de ellos*, para que siempre fuese visto tenerlos en nombre de la fundacion y no de otra manera. Se reservó para sí y para los Patronos que le sucedieran la facultad de vender las casas y tierras, si conviniere para el aumento y perpetuidad de la Memoria, subrogando su precio en otra hacienda cierta y segura, añadiendo que los bienes referidos y los en que subrogase su precio, si llegasen á venderse, en todo tiempo habian de ser inalienables y sujetos á restitution, ni se pudiera disponer de ellos en propiedad en ninguna forma por los Patronos ni por otra persona. Y concluyó declarando que, extinguidas las líneas de los parientes, se reservaba para sí y para los Patronos sucesivos poder nombrar doncellas virtuosas naturales de Madrid:

Que en 6 de Diciembre de 1707 tomó posesion de los bienes del patronato Fernando Martinez, marido de Doña Manuela Grande Biezma, en virtud de providencia de 29 de Noviembre anterior:

Que por escritura pública de 4 de Marzo de 1760 Don Juan Antonio de Albalá Inigo, esposo de Doña Manuela Martinez Grande, en concepto de Patrona única de la Memoria, arrendó las tierras pertenecientes á la misma por cinco años, y en 9 de Setiembre de 1770 el propio Albalá hizo el nombramiento para la prebenda de 80 ducados de la renta de un año á favor de Doña Bárbara Diaz Pintado, huérfana y natural de esta villa:

Que por escritura de 22 de Mayo de 1850 D. Pascual Gayangos, como inmediato sucesor al patronato y en concepto de apoderado especial de su madre Doña Francisca Arce, de cuyo poder da fé el Escribano, vendió á D. Antonio Cabanilles ocho trozos de tierra, pertenecientes á la Memoria por precio de 33.333 rs., que quedaron constituidos á censo sobre los mismos terrenos. En dicha escritura refiere el otorgante que la Doña Francisca se hallaba en posesion de los bienes de la fundacion (que denomina mayorazgo) desde 29 de Abril de 1832 en que falleció el último Patrono; que tomó posesion judicial en 25 de Mayo de 1848, mandada dar por el Juez de primera instancia de esta capital en 22 del mencionado mes y año; que los bienes quedaron desvinculados por las Leyes de 30 de Agosto de 1836, si bien con la obligacion de reservar la mitad para el inmediato sucesor y de levantar las cargas de la fundacion, y que, á mayor abundamiento y sin necesidad de estas Leyes, estaban autorizados los Patronos para disponer de tales bienes, como lo ejecutó D. Bernardo de Biezma, quien hizo varias permutas, enajenando tambien su madre Doña Francisca Arce tres tierras á la Sacramental de San Martin y á la Patriarcal de esta Corte, constituyendo sobre ellas un censo á favor de la vinculacion. Expresa por último que en 28 de Marzo de 1669 tomó posesion del patronato D. Bernardo de Biezma, en 29 de Noviembre de 1707 Doña Manuela Grande, en el mismo dia y mes de 1722 Doña María Catalina é Inigo Albalá y en 21 de Noviembre de 1816 D. Rafael de Arce, pasando finalmente á Doña Francisca Arce:

Que por escritura de 6 de Setiembre de 1864 los testamentarios de D. Antonio Cabanilles vendieron á D. José Salamanca un trozo de tierra de tres fanegas, nueve celemines y 31 estadales, por precio de 506.448 rs., gravado con un censo de 33.333 rs. de capital, obligándose los vendedores á dejar el terreno libre de tal carga:

Que por escritura de 26 de Noviembre del mismo año Don Pascual de Gayangos, como apoderado de su madre Doña Francisca Arce, liberó del censo ántes mencionado siete de las ocho tierras vendidas á Cabanilles, cargándole sobre la enajenada á D. José Salamanca:

Que el Gobernador de la provincia, en oficio dirigido al Investigador D. Salvador Lopez Orozco en 15 de Junio de 1873, expresa que se ignoraba absolutamente si existia en ejercicio la Memoria fundada por Doña Ana de Juarros:

Que el Investigador, con los documentos referidos, remitió á la Direccion general de Beneficencia en 30 del mencionado Junio el expediente de investigacion:

Que este Centro, en orden de 16 de Noviembre, acordó que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la Instruccion de 27 de Abril de 1873, se pusiera de manifiesto el indicado expediente á los Patronos para que alegasen lo que á su derecho conviniera, en el plazo de 15 dias:

Que así se hizo con D. Pascual Gayangos, como representante de su madre Doña Francisca Arce, y siendo desconocidos los descendientes del otro Patrono Doña Francisca Diaz de Peralta, se les citó por la GACETA de 21 de Noviembre y por el *Boletín* de la provincia de 10 de Diciembre:

Que D. José Gayangos, hijo de D. Pascual, expuso en 5 de Febrero de 1876 que su padre se hallaba en el extranjero, desde donde regresaria en breves dias, y solicitó que se ampliara el término, y la Direccion en el 19 del expresado mes le otorgó próroga de otros 15 dias:

Que en 5 de Mayo se remitió el expediente á informe de la Junta de Beneficencia, que lo evacuó en 1.º de Agosto, siendo de dictámen que se hallaba tramitado con arreglo á la Legislacion vigente, y que correspondia al Investigador el premio del 20 por 100 de los bienes investigados:

Que Doña Francisca Arce habia presentado instancia en 30 de Mayo, expresando que su avanzada edad le impedia ocuparse personalmente del asunto, y nombró para que la representara á D. Agustín María Caro; habiendo acordado la Direccion que se pusiera á este sujeto de manifiesto el expediente para que alegara lo que á bien tuviera en el plazo de 15 dias:

Que en vista de estos antecedentes se expidió Real orden en 23 de Febrero de 1877, en la cual, teniendo en cuenta que Doña Francisca Arce nada habia expuesto acerca de la denuncia, á pesar del tiempo trascurrido desde que se le puso de manifiesto el expediente, y suscitándose pleito civil ordinario sobre la procedencia de la venta de las tierras pertenecientes á la Memoria, con lo que se causó á la fundacion una lesion enormísima, se dispuso que, para poder declarar si há ó no lugar á la investigacion, acudiese el Investigador á los Tribunales de Justicia á solicitud de que la obra pia reivindicase las fincas vendidas, autorizándole para entablar la accion correspondiente, valiéndose al efecto de Abogado y Procurador del ramo:

Que el Investigador manifestó que no se creia con personalidad bastante, y en su vista recayó Real orden en 5 de Octubre de 1878, en la cual, considerando que la denuncia se habia tramitado con arreglo á la Instruccion de 27 de Abril de 1873, y que era preciso dar una personalidad legal á la fundacion, se resolvió: primero, que procedia la investigacion hecha por D. Salvador Lopez Orozco de los bienes pertenecientes á las memorias fundadas por Doña Ana de Juarros en 30 de Julio de 1644 para dotar á doncellas; segundo, que el denunciador Orozco tiene derecho al premio del 20 por 100, con arreglo al caso 1.º del art. 70 de la Instruccion de 27 de Abril de 1873, cuyo

premio se pagará cuando por consecuencia de las acciones que deban ejercitarse reciba la fundacion los bienes que la correspondan; tercero, que se regularicen las citadas memorias, y á este efecto se confiera á la Junta de Beneficencia el patronazgo de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º de la facultad 9.ª del art. 11 de la mencionada Instruccion; cuarto, que, de conformidad con lo preceptuado en la facultad 4.ª del art. 11, se autorice á la indicada Junta para que comparezca ante los Tribunales de Justicia, reclamando la integridad de los derechos que pertenezcan á la obra pia de Doña Ana de Juarros, para lo cual ejercitará las acciones correspondientes; y quinto, que se reconozca coadyuvante de estas acciones al Investigador D. Salvador Lopez Orozco.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el Doctor D. Luis Silvela, á nombre de Doña Francisca Arce, presentó demanda, que despues amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 5 de Octubre de 1878;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Vista la Ley de 20 de Junio de 1849, cuyo art. 1.º declara: «Los establecimientos de Beneficencia son públicos: se exceptúan únicamente y se conservarán como particulares, si cumplieren con el objeto de su fundacion, los que se costeen exclusivamente con fondos propios donados ó legados por particulares, cuya direccion y administracion esté confiada á corporaciones autorizadas por el Gobierno ó á Patronos designados por el fundador.»

Visto el art. 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1833, dictado para cumplimiento de la Ley anteriormente citada, que dispone: «Para que se clasifique como particular un establecimiento, han de probar los interesados: primero, que el establecimiento á que se refieren cumple con el objeto de su fundacion ó con el que ha tenido desde tiempo inmemorial.»

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1875, que dice: «Los servicios de la Administracion central, conocidos hoy con las denominaciones de Beneficencia general y particular, constituirán uno sólo, bajo el nombre genérico de Beneficencia, encomendado á la iniciativa y administracion particulares, bajo la inspeccion y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernacion y Direccion del ramo.»

Visto el art. 7.º de la Instruccion de 27 de Abril de 1873 en que se expresa que corresponde al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que afecten á colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal presentacion:

Visto el art. 11 de dicha Instruccion, regla 9.ª, en que se establece que corresponde al Ministro de la Gobernacion confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones no permanentes que se hallaren pendientes de regularizacion, interin se realiza ésta con arreglo á la voluntad de los fundadores y á las Leyes:

Visto el art. 33, en que se prescribe que podrán ser suspendidos y destituidos en su caso los representantes legítimos de fundaciones particulares por no cumplir sin justa causa las obligaciones impuestas por el fundador, por dar á los bienes y valores de la fundacion destino no benéfico y diverso del designado por los fundadores, y por cometer abandono ó negligencia graves en el desempeño de sus funciones con daño de los intereses de la fundacion:

Visto el art. 34, con arreglo al cual las suspensiones podrán decretarse por el Ministro de la Gobernacion, ó por los Gobernadores de provincia, previa la instrucion de un expediente sumario en que sean oidos los interesados, y conste alguna de las causas apuntadas en el artículo anterior:

Visto el art. 62, en que se previene que no se solicitará, tramitará ni concederá autorizacion para defender ante los Tribunales de justicia los derechos de la Beneficencia, sino cuando estuviesen agotados todos los procedimientos y recursos administrativos:

Visto el art. 70, en que se expresa que son objeto de investigacion: primero, los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que ningun derecho tengan á los mismos; segundo, los poseidos como propios por las personas á quienes la fundacion otorgue otro derecho sobre ellos; tercero, los poseidos por los legítimos representantes de las fundaciones, en concepto de tales, pero no aplicados, sin motivo legal, al cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores; y cuarto, los que por incurria de los representantes legítimos, halláranse ó no en su poder, están siendo improductivos para las mismas:

Vistos los artículos 92 y siguientes en que se fijan segun los casos los premios á que tienen opcion los investigadores y se determinan el modo de hacerlos efectivos, y la ocasion en que esto ha de verificarse:

Considerando que por los hechos que se desprenden del expediente gubernativo, la fundacion elevada á escritura por el Doctor D. Francisco Diaz de Peralta para cumplir el testamento y última voluntad de Doña Ana de Juarros fué una institucion benéfica particular, cuyos patronos no debian disfrutar más que un módico estipendio, sin que pudieran vender los bienes destinados á llenar el objeto piadoso más que para constituir la hacienda de dicha fundacion, y no siendo ellos en aquellos bienes sino meros *inquilinos y precarios poseedores*, segun la frase empleada en la referida escritura:

Considerando que resulta asimismo demostrado que Doña Francisca Arce, que ostenta hoy el título de descendiente de uno de los patronos, ha venido poseyendo los bienes de la fundacion desde Abril de 1832, disponiendo primero de tres tierras de la misma á favor de la Sacramental de San Martin y de la Patriarcal de esta Corte, vendiéndolas á censo; enajenando despues otras ocho tierras á D. Antonio Cabanilles, tambien á censo; y pretendiendo tener perfecto derecho á usar libremente de dichos

bienes por virtud de la Ley de desvinculación de 1820, restablecida en 1836:

Considerando que aunque el punto relativo á si los bienes de la fundación del Doctor Diaz de Peralta son de los desamortizados por la Ley de Mayo de 1855 es propio de la jurisdicción administrativa, sólo corresponde á los Tribunales ordinarios la cuestión de derecho puramente civil de si dichos bienes se hallan ó no comprendidos en la desvinculación declarada por la Ley de Octubre de 1820:

Considerando que de las comunicaciones oficiales que obran en el expediente de denuncia, formado por el Investigador D. Salvador Lopez Orozco en 1875, resulta que en las oficinas de la Administración pública no consta se hallen cumplidos los deberes de la fundación benéfica; circunstancia que por su parte tampoco ha tratado de demostrar Doña Francisca Arce:

Considerando que por estas causas la investigación procede, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Instrucción de 27 Abril de 1875:

Considerando que por el aparente abandono en que se halla esta obra benéfica, Mi Gobierno, en uso del protectorado que las Leyes le atribuyen, y sin prejuzgar cuestiones ajenas al orden administrativo, dispuso debidamente que se regularizase para que no se perdiese la institución, y autorizó á la Junta provincial, conforme al artículo 44 de la Instrucción referida, para que propusiera ante los Tribunales de justicia las acciones correspondientes, interin el patronazgo se colocaba en condiciones de realizar la voluntad del fundador:

Considerando que aun en el caso de que se conceptuase que la resolución ministerial suspendió para determinados efectos á los representantes legítimos, es indudable que está autorizado para ello Mi Ministro de la Gobernación, con arreglo á los artículos 33 y 34, siempre que se haya instruido expediente sumario en que conste no cumplirse las obligaciones de la fundación, ó haberse dado á los bienes diferente destino del que se les designó, ó el abandono en el desempeño de las funciones de patrono; causas que al dictar la Real orden reclamada se han tenido presentes:

Considerando que en el mencionado expediente se prestó audiencia á Doña Francisca Arce para que alegase lo que á su derecho conviniera; se la concedieron diferentes plazos al efecto, sin que expusiera cosa alguna; y se agotaron todos los procedimientos y recursos administrativos ántes de facultar á la Junta provincial para que hiciera valer los derechos de la fundación ante los Tribunales de justicia, de conformidad con lo prescrito en el art. 62;

Y considerando que la cuantía del premio para los Investigadores y el modo y ocasión de hacerlo efectivo se fijan en los artículos 92 y siguientes, según el concepto con que hubieren sido disfrutados los bienes por sus poseedores ó detentadores, y de consiguiente el reconocimiento del tanto por 400 abonable está subordinado á los resultados del juicio que ha de seguirse con motivo de la denuncia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron E. José García Barzanallana, Presidente; D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Pedro Antonio de Alarcón, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, Don Francisco Rubio, D. José Magáz y Jaime, D. Joaquín Montenegro, D. Enrique Cisneros, D. Pedro de Madrazo y Don Francisco Armas,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda propuesta por el Doctor D. Luis Silveira, á nombre de Doña Francisca Arce, y en confirmar la Real orden reclamada de 5 de Octubre de 1878 en todos sus extremos, excepto el relativo al tanto por 400 del premio para el Investigador D. Salvador Lopez Orozco, que la Administración general fijará conforme al resultado que arrojen las actuaciones ordinarias.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

##### NÚMERO 7.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITÁNICAS.

##### Irlanda (costa Oeste).

LUZ DE CALF ROCK (ISLA DURSEY). (A. H., núm. 4/18. Paris 1882.) El 1.º de Febrero de 1882 una luz blanca con destellos cada 15 segundos, semejante á la antigua luz de Calf Rock, apagada por consecuencia de la destrucción del faro (véase A. N., núm. 172 de 1881), se encenderá en un faro provisional establecido en la punta SO. de la Isla Dursey. Esta luz estará elevada 61m sobre el nivel del mar, y será visible á 16 millas cuando se la marque entre el S. 15º O. y el Oeste, pasando por el S. y el E.

Posición: latitud N. 51º 34' 40"; y longitud O. 4º 1' 41".

Marcações verdaderas. Variación: 24º NO. en 1882.

Cartas números 492, 213, 229 y 230 de la sección I; y 51 y 231 de la II.

##### Irlanda (costa Este).

BUQUE-FARO NORTH ARKLOW (BANCO ARKLOW). (A. H., número 4/19, Paris 1882.) Según comunica el Almirantazgo inglés, el buque-faro de South Arklow se ha ido á pique.

Por consecuencia de ello el buque-faro de North Arklow se ha retirado y reemplazado provisionalmente por otro buque-faro de tres palos.

Cartas números 492, 213, 229 y 230 de la sección I; y 233 de la II.

##### Irlanda (costa Sud).

BUQUE-FARO DE NAUFRAGIO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE CORK. (A. H., núm. 4/20. Paris 1882.) Los restos del buque *Helenslea*, ido á pique á la entrada del puerto de Cork, en posición peligrosa para la navegación, están cubiertos por 4m,8 de agua en bajamar de sizigias, y se encuentra por fondos de 15m á 450 al SSO. de la boya O. del arrecife Harbour.

Una percha, que deja ver una luz verde, está fondeada provisionalmente al SO. del buque naufrago; pero no podrá resistir los temporales del S.

Cartas números 492, 213 y 229 de la sección I; y 51 y 231 de la II.

BAJOS AL S. DE LA PUNTA ROCHE, RADA DE CORK. (A. H., número 7/34. Paris 1882.) Bajos cubiertos de 5m,8 en bajamar de sizigias se encuentran á 3,23 cables al S. 26º E. del faro de la punta Roche, en el sitio en que la boya indicadora de un naufrago (véase A. N., núm. 154 de 1881), actualmente retirada, señalaba buques idos á pique.

Cartas números 492, 213 y 229 de la sección I; y 51 y 231 de la II.

##### Irlanda (costa SE.).

CAMBIO DE POSICION DE LAS BOYAS DE LONG-BANK Y DE HOLDEN'S BED (BAHIA SUD DE WEXFORD). (A. H., número 4/21. Paris 1882.) Por consecuencia de la extensión del Long-Bank de cinco cables para el S. (véase A. N., número 127 de 1881), la boya núm. 3, que señalaba la extremidad S. del banco, y la que indicaba el Holden's Bed, han sido separadas de sus puestos el 1.º de Enero de 1882.

La boya núm. 3 de Long-Bank se ha trasportado á tres cables al N. de su antigua posición, y se halla actualmente en 9m de agua á 3,5 cables del cantil del S. del banco, bajo las marcações siguientes: el faro de Tuskar, 4,5 millas al S. 40º E.; la boya Holden's Bed al N. 72º O.; la boya núm. 2 del Long-Bank, dos millas al N. 32º E.; el faro de Rosslare, 1,7 milla al S. 85º O.

La boya de Holden's Bed se ha llevado 4,5 cables al S. de su antigua posición, y actualmente se encuentra en 14m de agua á dos cables del cantil S. del banco, bajo las marcações siguientes: el faro de Rosslare al S. 57º O. á ocho cables; la estación de guarda-costas de South Bay, al N. 78º O., á 2,5 millas.

Marcações verdaderas. Variación: 24º 45' NO. en 1882.

Cartas números 492, 229 y 230 de la sección I; y 51 y 231 de la II.

## MAR MEDITERRÁNEO.

### Costa E. de España.

MUELLE DE VINAROS. Según participa el Comandante de Marina del distrito de Vinaros, próximo á terminar el arroje de piedra para la construcción del muelle de este puerto, ha empezado la del contramuelle en el sitio proyectado.

Cartas números 2, 149 y 771 de la sección III.

Madrid 24 de Enero de 1882.—JUAN ROMERO.

### Sección de Infantería.

Relación de los individuos del tercer regimiento de infantería de Marina que han fallecido durante el segundo semestre del año 1881, con expresión del nombre de los padres, pueblo de su naturaleza, fecha en que fallecieron y punto donde tuvo lugar el fallecimiento.

#### PRIMER BATALLON.

Andrés Sanchez Banegas, soldado, hijo de Juan y de María, natural de Vianos, provincia de Albacete; falleció en Fernando-Pó el 18 de Marzo de 1881.

Tomás Zaragoza Ruiz, cabo primero, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Meliana, provincia de Valencia; falleció en Cartagena el 15 de Junio de 1881.

Rafael Cáceres Mora, sargento primero segundo, hijo de Juan y de María, natural de Andújar, provincia de Jaen; falleció en Cartagena el 31 de Agosto de 1881.

Celestino Perez Alvarez, soldado, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Rosendo, provincia de Orense; falleció en Fernando-Pó el 25 de Junio de 1881.

Simon Abay Gomez, soldado, hijo de Julian y de Basilia, natural de Borja, provincia de Zaragoza; falleció en Borja el 3 de Octubre de 1881.

Maximino Rodriguez Perez, sargento primero segundo, hijo de Francisco y de Andrea, natural de Ferrol, provincia de la Coruña; falleció en Madrid el 13 de Octubre de 1881.

Juan Compañó Gorimi, soldado, hijo de Juan y de Margarita, natural de Giselareny, provincia de Barcelona; falleció en Cartagena el 9 de Diciembre de 1881.

#### SEGUNDO BATALLON.

José Alvarez Arias, soldado, hijo de Francisco y de Benita, natural de Sanguñedo, provincia de Orense; falleció en Fernando-Pó el 11 de Junio de 1881.

José Paris Teibida, soldado, hijo de José y de María, natural de Montagut, provincia de Lérida; falleció en Montagut (Lérida) el 29 de Agosto de 1881.

Madrid 19 de Enero de 1882.—El General, Jefe de la Sección, P. A., el Oficial primero, Miguel Jimenez y Guinea.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 23.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 23.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 23.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algun exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condición 3.ª Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante de una certificación que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñación, á la que se procederá sin dilación alguna.

7.ª El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de 40 días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 400 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.ª La subasta se verificará el día 11 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro público, con asistencia del Director general de lo Contencioso y de uno de los Notarios del Ministerio, previo anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre.

11.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 23.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno; debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta.

12.ª Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 4 por 400 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

13.ª El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá despues de leídas todas las proposiciones.

14.ª De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.ª

15.ª A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente, hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17.ª Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho; siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

18.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase despues á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrro é instrucción de 25 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19.ª Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , con cédula personal núm. . . . de impresión y núm. . . . de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á entregar, con entera sujeción á todas las cláusulas de

dicho pliego.... (en letra) kilogramos de plata fina, al precio de.... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en auto dictado en 8 de Julio de 1839, ha declarado justificado el extravío de la inscripción intrascribible de renta diferida, núm. 901, de 2.823 rs. vn. 30 mrs., en litida a favor del Hospital de San Ignacio de Vallecas.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona en cuyo poder obre dicha inscripción se presente en estas oficinas á deducir su derecho en el término de 30 días desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se declarará nula, de ningún valor ni efecto, y fuera de circulación, conforme á lo prevenido en la Real orden de 4.º de Agosto de 1865.

Madrid 19 de Enero de 1882.—El Director general, José Creagh. X—1064

SECCION 4.ª

Relacion adicional á la de la primera quincena de Octubre de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, perentus que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIABO 3.ª

Créditos de los ramos que se dirán, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 6 DE OCTUBRE DE 1881.

Ramo de Haberes de todas clases hasta 1878.

Table with columns: Número 1.634 del Negociado, Reales vellon. Lists names and amounts for various individuals.

Número 1.635 del Negociado.

Table with columns: Reales vellon. Lists names and amounts for various individuals.

Table with columns: Reales vellon. Lists names and amounts for various individuals.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 14 DE OCTUBRE DE 1881.

Número 1.636 del Negociado.

Table with columns: Reales vellon. Lists names and amounts for various individuals.

(Se continuará.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Marzo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 2, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 3, de id. á id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 6, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 7, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 8, 9 y 10.

Todas las nóminas sin distincion.

Altas, los días 9 y 10.

Retenciones, el día 11.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Tesorero Central, Primitivo Seriná.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Grabado en hueco, dotada con el sueldo

anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de la referida Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En dibujar en escala libre una estatua del antiguo en un papel blanco del tamaño de 62 centímetros por 47, en el plazo de seis días, á cuatro horas cada uno.

2.º Modelar en cera y en medio relieve una figura, copia del natural, sobre un disco de 18 centímetros de diámetro. Este ejercicio se hará en seis días, á cuatro horas cada uno.

3.º Modelar en cera, y del mismo tamaño que el anterior, en un mes de tiempo, anverso y reverso de una medalla, asunto dado por el Tribunal.

4.º Grabar en hueco las matrices de la expresada medalla, cuyo diámetro será de 48 milímetros, en el tiempo de cuatro meses.

5.º y último. Contestar á tres preguntas de anatomía y á otras tres sobre la historia del Grabado en hueco, sacadas á la suerte entre 30 que depositará el Tribunal para cada una de estas secciones.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1881.

Número 1.503. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Casimiro Honore Toilet en 7 de Enero de 1879 por un sistema de barracas movibles para ambulancias provisionales. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.507. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mrs. Alauet et company en 8 de Enero de 1879 por la construccion de perfeccionamientos en las prensas litográficas, pudiendo tambien ser transformadas en prensas tipográficas. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.508. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. William Gardner en 2 de Enero de 1879 por mejoras en los cañones mecánicos. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.515. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. D. Eduardo Julian y D. Adolfo Francisco Caron en 18 de Enero de 1879 por máquinas combinadas para la aplicacion á las pequeñas industrias caseras. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.517. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Eliphalet Guillermo Bliss en 18 de Enero de 1879 por una nueva especie de cajas de conservas, fabricadas por estampacion, sin soldaduras. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.519. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Félix Marquet en 7 de Enero de 1879 por un procedimiento para un cierre instantáneo, en frio y por medio de un tapon. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.521. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Alauet et company en 17 de Enero de 1879 por perfeccionamientos en las prensas tipográficas á movimiento rotativo. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.522. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á B. Aristides Baltasar Bernard en 17 de Enero de 1879 por perfeccionamientos en la construccion y modo de funcionar de los altos hornos y en el modo de obtener sus productos. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.524. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Ernesto Augusto Jahnek en 2 de Enero de 1879 por perfeccionamientos en las cajas, arcos y otros recipientes metálicos. Madrid 5 de Setiembre de 1881.

1.525. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Francisco Correy en 2 de Enero de 1879 por la construccion de un aparato de expansion variable por el regulador. Madrid 5 de Setiembre de 1881.

1.526. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Le Tellier y Verstraet en 18 de Enero de 1879 por un rodillo prensador aplicable á las máquinas de estampar las telas y otros artículos. Madrid 5 de Setiembre de 1881.

1.569. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Augusto Bernardo Capgrand en 2 de Enero de 1879 por nuevos procedimientos con los cuales se obtienen cortezas de alcornoque sin costras y sin grietas. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad

corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

**Día 1.º**

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la LL.  
Monte-pío civil, letras de la F á la LL.

**Día 2.**

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.  
Coroneles.  
Retirados de Marina.  
Monte-pío militar, tercera clase, y primera de la A á la LL.

**Día 3.**

Comandantes.  
Plana mayor de Jefes.  
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

**Día 4.**

Tenientes Coroneles.  
Monte-pío militar, primera clase, de la M á la Z.  
Monte-pío de Marina.  
Monte-pío civil, letras de la A á la E.  
Monte-pío de Jueces.

**Día 6.**

Capitanes, Tenientes y Alféreces.  
Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

**Día 7.**

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.  
Monte-pío de la Real Casa.  
Pensiones remuneratorias.  
Ídem de los secuestrados de los ex-Infantes.

**Día 8.**

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.  
Monte-pío civil, letras de la M á la Q.  
Exclaustrados.  
Mesadas de supervivencia.

**Días 9 y 10.**

Altas de todas clases.  
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.  
Todas las nóminas sin distinción.

**Día 11.**

Retenciones.

**OBSERVACIONES.**

- 1.º El pago se verificará en plata y oro.
  - 2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia, y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
  - 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración, como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.
  - 4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponde el mismo.
- Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Oriol.

**Administración del Correo Central.**

**DÍA 27.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.**

Núm. 621	Andrés Jimenez.—Arjona.
622	Antonia García.—Coruña.
623	Antonio Balmariz.—Quicena.
624	Catalina Pol.—Cartagena.
625	Coronel cazadores de Castillejos.—Huesca.
626	Encarnacion Fernandez.—Andújar.
627	Escalas y Comellas.—Palma de Mallorca.
628	José Benito Gonzalez.—Orense.
629	Francisco Ortega.—Retizós.
630	Gabriel Giron.—Villaquejada.
631	Joaquin Vilasan.—Barcelona.
632	José de la Rica.—Tolosa.
633	Juan B. Otegui.—Andoain.
634	Miguel Garay.—Darooca.
635	Prudencio Elesecano.—Bilbao.
636	Ramon Mata.—Valencia.
637	Ramon Ruiz.—Torrelavega.
638	Régulo García.—Soto-Cochino.
639	Santiago Urbaneja.—Miranda de Ebro.
640	Silvestre Arransi.—Bátres.
641	Teresa Montesinos.—Ecija.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

**DÍA 27.**

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Juan Ortega.....	Lope de Vega, 32, principal.
Padron.....	Juan Sierra.....	Sin señas.
Málaga.....	Administradores andaluces.....	Villar, 6.
Lisboa.....	Antonio Martin....	Sin señas.
Sevilla.....	Alfredo Suarez Miró	Plaza Mayor, 22, almacén paños.
Barcelona.....	Vimegrat hermanos	Sin señas.
Granada.....	Narcisa Perez.....	Leganitos, 15.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

**Diputación provincial de Zaragoza.**

**Vides americanas.**

Obtendidos este año en los viveros de vides americanas que esta Diputación tiene establecidos numerosos pie: de plantas resistentes, y siendo fácil que despues de atendidas las necesidades de la provincia quede disponible un remanente, podrán servirse en tal caso los pedidos de otras provincias á los precios y con las condiciones que á continuación se expresan:

Riparia, Cuninghan, Jacquez y mezcladas, 100 plantas ó barbos 42 pesetas 50 céntimos, y 100 de estaqui las 5 pesetas. Los precios señalados son coste de las plantas en el vivero, siendo por consiguiente cuenta de los compradores los gastos de embalaje y transporte.

Los pedidos deberán hacerse por escrito, dirigiéndolos al Presidente de la Diputación y expresando el número de plantas ó estacas de cada clase que deseen adquirirse.

El importe de los pedidos se satisfará previamente en la Depositaria de fondos provinciales.  
Zaragoza 17 de Febrero de 1882.—El Presidente, Martin Villar. X—1069

**Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiasticos del Obispado de Murcia.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de los corrientes, se ha señalado el día 24 del próximo Marzo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de San Bartolomé, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 27.032 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.332 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del mode que previene dicha instruccion.

Murcia 25 de Febrero de 1882.—El Presidente de la Junta diocesana, el Obispo de Cartagena.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de San Bartolomé, de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras. X—1063

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Empréstito de 1868.—Pago de intereses.**

Los tenedores de las carpetas números del 317 al 406, ambos inclusive, comprensivas del cupon núm. 43, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el viernes 3 de Marzo próximo en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —2

El día 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial se verificará la subasta para el suministro de 10.000 metros cúbicos de piedra partida para los firmes de las vias públicas, admitiéndose proposiciones por el todo ó parte de dicha cantidad con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta. —2

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas Casas Consistoriales el día 2 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse del examen del presupuesto revisado para el segundo semestre del actual año económico, conforme á lo dispuesto en Real orden de 14 de Enero último; siendo esta segunda convocatoria con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS.**

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de esta Comandancia militar de Marina.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la

provincia de Cádiz, á Francisco Rodriguez Navarro, vecino de Los Barrios, segun cédula personal, núm. 159, fecha 14 de Setiembre del año último, y cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de prestar declaración en causa que se le instruye por delito de contrabando; aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 22 de Febrero de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

**Juzgados de primera instancia.**

**BENABARRE.**

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariana Sirena Menal, vecina de la villa de Aren, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el estado del expediente de ejecucion de sentencia dirigida contra sus bienes para hacer efectivas las costas de la causa que se le siguió sobre hurto de estiércol, y pueda interponer los recursos ó reclamaciones conducentes á su derecho, debiendo presentar también los títulos de dominio de las fincas que le fueron embargadas; bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro del término concedido serán adjudicados dichos bienes á los interesados en las costas, parándole todo el perjuicio, segun así lo tengo acordado en el referido expediente.

Dado en Benabarre á 18 de Febrero de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por mandado de S. S., Cayetano Fernandez. —P

**MADRID.—AUDIENCIA.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria de la casa sita en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 31, con accesorias á la del Caballero de Gracia, núm. 54, que tiene de superficie 818 metros y 89 centímetros cuadrados, por la cantidad de 1.054.800 pesetas, en que ha sido tasada, para cuyo acto se señala el día 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta habrán de conformarse los licitadores con el pliego de condiciones y títulos de propiedad que con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Santa Bárbara, número 3, principal, todos los días, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano. X—1070

**MADRID.—BUENAVISTA.**

Por el presente se sacan á subasta 69 participaciones de la Sociedad Casino Matritense, bajo el tipo de 100 rs. cada una; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor total, previa consignacion del importe del 10 por 100. Para el remate está señalado el 16 de Marzo próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda. X—1066

**SAN SEBASTIAN.**

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en providencia de esta fecha, dictada en los autos de concurso voluntario á los bienes de D. Santos y D. Manuel Rezola y Gastañaga, industriales, vecinos de esta ciudad, que por testimonio del que refrenda se siguen en este Juzgado, he acordado se cite á todos los acreedores á dicho concurso, cuyos créditos fueron reconocidos en la junta que al efecto se celebró en la sala de audiencias de este mismo Juzgado el 9 de los corrientes, para que el día 17 de Marzo próximo venidero, y diez horas de su mañana, comparezcan á nueva junta que en la referida sala ha de tener lugar para la graduacion de créditos; con la prevencion de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastian á 22 de Febrero de 1882.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña. X—1067

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Union Asturiana.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Esta Sociedad ha acordado en junta general ordinaria de señores accionistas, verificada el 26 del corriente, convocar á junta general extraordinaria para el día 19 de Marzo, á la una de la tarde, en el callejon de Preciados, núm. 3, para tratar de la reorganizacion de la Sociedad y llevar su domicilio á Oviedo.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Secretario, Estéban Samaniego. X—1071

**Compañía del Ferro-carril Compostelano de Santiago á Carril.**

No habiéndose reunido la representacion del capital suficiente á fin de celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 5 de Marzo próximo, se convoca nuevamente y con el mismo objeto á los señores accionistas de esta Compañía para el día 16 de Abril próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rua Nueva, 30; debiendo advertirse que, en conformidad al art. 31 de los estatutos sociales, la junta tendrá lugar cualquiera que sea la representacion de los accionistas que concurran, no siendo menor de 20 su número.

Hasta el día 1.º del próximo mes de Abril se admitirán en el referido domicilio social los nuevos depósitos de acciones para los que deseen ejercitar sus derechos en la mencionada junta.

Santiago 22 de Febrero de 1882.—El Administrador-gerente, I. Trulock. —X

Aguas del Gévora.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Gobernador, 25, bajo.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de la autorización que le fué concedida por la junta general de accionistas de 31 de Marzo de 1880, saca á subasta el arrendamiento por término de 30 años, y por la renta mínima en cada uno de 6.000 pesetas, de un salto de agua de dos metros 34 centímetros de altura, con una dotación mínima de 600 litros por segundo, ó sean 19 caballos de fuerza, sito á las inmediaciones de la carretera de primer orden que se dirige á Lisboa, y á 200 metros de la cabeza del puente de Palmas, y que resulta utilizable para motor industrial en la segunda sección del canal de riego construido por dicha Sociedad.

La explotación del salto se efectuará con arreglo á las condiciones que comprende el pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en las oficinas sociales, de once á una de la tarde, en todos los días laborables, á disposición de los que quieran examinarlo, y del que se remitirá copia á los forasteros que lo soliciten; y el acto de la subasta tendrá lugar en el domicilio social, de doce á una de la tarde del día 30 de Mayo próximo, ante el Consejo de administración, al que se presentarán en pliego cerrado, durante la primera media hora, las proposiciones, y de las que desechará desde luego las que no se sujeten en su redacción al modelo que se publica seguidamente.

Badajoz 23 de Febrero de 1882.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Manuel Jaronés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y morador en la calle de..., número..., enterado del anuncio para el arrendamiento de un salto de agua, perteneciente á la Sociedad anónima Aguas del Gévora, que resulta utilizable como motor industrial en la segunda sección del canal de riego construido por la misma, ofrece por él la renta de... pesetas (en letra) anuales, durante los 30 que ha de subsistir el arriendo, comprometiéndose á explotarlo con estricta sujeción á las condiciones que detalla el pliego correspondiente; y acompaña un resguardo, endosado ya á favor del Consejo de administración, de la cantidad de 5.000 pesetas, que ha depositado en el Banco de España, ó en la sucursal de..., para poder tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) X—1060

Compañía española para la explotación del metal líquido.

Rafael Hernández y compañía.

Los señores accionistas de la antigua Compañía española para la explotación del metal líquido pueden pasar á este despacho central, Arenal, 22, desde el día de mañana, á recoger los títulos provisionales de las obligaciones que les corresponden, con arreglo á la escritura de disolución de dicha Compañía de 6 del corriente mes.

Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Secretario, R. Ucelleras. X—1062

La Providencia.

SOCIEDAD MINERA.

El Consejo de administración convoca á junta general extraordinaria para el día 29 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la oficina de dicha Sociedad, calle de Hernán Cortés, número 12, principal izquierda.

Los señores accionistas que quieran concurrir á dicha junta deberán depositar sus acciones con 15 días de antelación en esta oficina.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Secretario del Consejo, Roberto Santa Cruz. X—1061

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose podido celebrar por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Compañía la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo, conforme al artículo 16 de los estatutos, para la hora de las doce de la mañana del jueves 9 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, situadas en el núm. 19, calle de Caballeros; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 23 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Pedro Domecq.—El Secretario interino, Félix M. Padillo. X—1063

Esperanza y Manuel.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca á junta general ordinaria para el viernes 10 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de la Cruz, número 23, piso principal, Círculo minero.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Presidente, Francisco Regal y Miguel. X—1068

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'28 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'32 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0'35 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'86 á 1'93 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y á 6'90 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 29'28 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 15'66 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 208.—Carneros, 215.—Terne-ras, 42.—Cerdos, 255.—Total, 720.

Su peso en kilogramos..... 75.303

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL.

Madrid 27 de Febrero de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 27. Includes entries for Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, Títulos provisionales, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Billetes hipotecarios, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario, Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE FEBRERO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists exchange rates for various funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lónires, á 90 días fecha, dins., 47'10.
París, á 3 días vista, fr., 4'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cuenca, Granada, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

PARTI NO OFICIAL.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas á D. Julian María Pardo y Frias; su fecha 30 de Enero.—Núm. 32.
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Pedro Saenz de Russio; su fecha 30 de Enero.—Idem.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. José Perez y Jimenez; su fecha 30 de Enero.—Idem.
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Manuel Aragonesses y Gil; su fecha 30 de Enero.—Idem.
Otro id. id. de Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Feliciano Laberon y Aguilar; su fecha 30 de Enero.—Idem.
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. José Gonzalez y Perez; su fecha 30 de Enero.—Idem.
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. Manuel Pobes y Becerra; su fecha 30 de Enero.—Idem.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Hermógenes Macia Castelo; su fecha 30 de Enero.—Idem.
Real orden dando de baja en el Ejército al Capitan de infantería D. Manuel Mendoza Sainz; su fecha 31 de Enero.—Idem.
Otra id. id. al Teniente de infantería del Ejército de la isla de Cuba D. Valentin Marcos Martinez; su fecha 31 de Enero.—Idem.
Otra confirmando un fallo de la Comision provincial de Barcelona que declaró bien comprendido en el alistamiento del reemplazo de 1880 por el cupo de Pontons á Antonio Domenech Torrelló; su fecha 9 de Enero.—Idem.
En 2.º—Real decreto indultando del resto de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Albacete á Juan Campos, Dionisio Saiz y Felipe Cocera; su fecha 30 de Enero.—Núm. 33.

- Otro id. id. que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos á Clemente Calvo Aranza; su fecha 30 de Enero.—*Idem.*
- Otro id. id. que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla á D. Joaquin Aranda y Ruiz; su fecha 30 de Enero.—*Idem.*
- Real orden decidiendo que el Ayuntamiento de Monforte debe abonar las dietas correspondientes al Comisionado que por mandato del Gobernador de Lugo formó las cuentas de la Depositaria municipal de dicho pueblo, correspondientes al año 1875-76; su fecha 24 de Enero último.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso entablado contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid relativa á la nulidad de la eleccion de Concejales verificada últimamente en Villabañez; su fecha 25 de Enero.—*Idem.*
- Circular relativa á la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército; su fecha 4.º del actual.—*Idem.*
- Real orden dando de baja definitiva en la relacion formada por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos á varios individuos, por haber terminado el plazo que se señaló para que dejaran nota de sus respectivos domicilios y no haberlo efectuado; su fecha 28 de Enero.—*Idem.*
- Relacion nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos civiles; su fecha 12 de Enero último.—*Idem.*
- En 3.—Real orden dejando sin efecto un acuerdo en que la Comision provincial de Valencia declaró que carecia de competencia para entender en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Zana, en aquella provincia; su fecha 25 de Enero último.—*Núm. 34.*
- Otra declarando de utilidad para la enseñanza de peritos agrícolas y forestales y en la instruccion popular las dos obras de D. Eugenio Plá y Rave, tituladas *Manual del cultivo de árboles frutales y de adorno y Manual del cultivo de árboles forestales*; su fecha 8 de Enero último.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á los Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras; su fecha 20 de Enero último.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á la Diputacion provincial de Cáceres por haber aumentado el sueldo del segundo y tercer Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros; su fecha 25 de Enero último.—*Idem.*
- En 4.—Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Intendente de division D. Pedro Goncer y Perez Juana; su fecha 3 del actual.—*Núm. 35.*
- Otro indultando de la pena de muerte al soldado Francisco Brau y Grau; su fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otros indultando de la pena de privacion de empleo al Brigadier D. Manuel Villacampa y Baldo Castillo, al Teniente Coronel de caballería D. Ubaldo Romero Quiñones, y á los Alféreces del arma de infantería D. Mariano Maté Calleja, D. José Gonzalez Martinez y D. Antonio Planas Payeras; sus fechas 3 del actual.—*Idem.*
- Real orden dando de alta en el Cuerpo administrativo del Ejército al Comisario de Guerra de segunda clase, Oficial-primero D. Jerónimo Forero y Roldan; su fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Relacion nominal de las cédulas de Cruz del Mérito concedidas á individuos no militares; su fecha 20 de Enero último.—*Idem.*
- Real decreto concediendo al Ayuntamiento de la villa de Bedmar (Jaen) el tratamiento de Ilustrísima; su fecha 25 de Enero último.—*Idem.*
- Real orden confirmando en parte la suspension del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de Sevilla; su fecha 27 de Enero último.—*Idem.*
- Real decreto jubilando á D. Angel Lozano y Perez, Jefe de Administracion de segunda clase; su fecha 26 de Enero último.—*Idem.*
- Real orden creando una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de colonizacion y designando á los individuos que han de componerla; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*
- Otra desestimando una demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Valdehuncar (Cáceres) contra una Real orden del Ministerio de Fomento, que dispuso que fuera repuesto D. Miguel Obejero Nava en el cargo de Profesor de la Escuela pública de niños de dicho pueblo; su fecha 20 de Enero último.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos y de las que han caducado por no haberlos satisfecho; su fecha 3 del actual.—*Idem.*
- En 5.—Real orden desestimando un recurso promovido por Manuel Colisa Alonso en solicitud de que le sean devueltas 2.000 pesetas que entregó para redimir del servicio militar á su hijo Leoncio Colisa Mora, adscrito al cupo de Santa María de Cayon (Santander); su fecha 16 de Enero último.—*Núm. 36.*
- Otra disponiendo que la Memoria sobre ejecucion de los planes de aprovechamientos de los montes públicos se remita por los distritos á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en todo el mes de Octubre siguiente á la terminacion del año forestal á que se refiera; su fecha 20 de Enero último.—*Idem.*
- Otra otorgando á D. Mariano Carreras la concesion del ferrocarril de Igualada por Capellades á San Saturnino de Noya, en el de Tarragona á Barcelona; su fecha 20 de Enero último.—*Idem.*
- Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesion á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
- En 7.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de dicha capital; su fecha 3 del actual.—*Núm. 38.*
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier de Ingenieros D. José Almirante Torroella y al de Artillería D. Ramon Ibanez y Varela; al de Brigadier de Artillería al Coronel de dicha arma D. Pablo Fernandez Miranda; al de Intendente de Ejército al de division D. Vicente Rodriguez Monreal, y al de Intendentes de division á los Subintendentes D. José Crespo y Quirós y D. José Fernandez Floranes; sus fechas 6 del actual.—*Idem.*
- Otros disponiendo cesen en el cargo de Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla D. Domingo Zayas Trigueros, el Conde de Casa-Segovia y D. Manuel de la Torre; sus fechas 3 del actual.—*Idem.*
- Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla al Marqués de Mos-
- coso, á D. Jerónimo de Molina y Perez y á D. Ignacio Vazquez; sus fechas 3 del actual.—*Idem.*
- Real orden derogando una de 11 de Junio de 1867, expedida por el Ministerio de Fomento, y disponiendo se cumpla en todas sus partes el reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos de 24 de Noviembre de 1865; su fecha 8 de Enero último.—*Idem.*
- Otra aprobando la trasferencia que de la concesion del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona hace la Sociedad de esta misma denominacion á favor de la de *Ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*; su fecha 26 de Enero último.—*Idem.*
- Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 31 de Enero último.—*Idem.*
- Otra alzando la suspension del Concejal del Ayuntamiento de Santander D. Ricardo Horga, decretada por el Gobernador de aquella provincia; su fecha 31 de Enero último.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto disponiendo que las Corporaciones civiles y los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia á quienes no se hayan expedido las inscripciones nominativas de renta perpétua al 3 por 100, correspondientes á las fincas vendidas y censos redimidos de su pertenencia desamortizados con arreglo á las leyes de 11 de Julio de 1856 y 4.º de Abril de 1859, tengan opcion, á contar desde 1.º de Enero próximo pasado, á percibir á la fecha de cada semestre ó vencimiento, en las Tesorerías de Hacienda de las provincias respectivas, cantidades á cuenta de los mismos intereses; su fecha 7 del actual.—*Núm. 39.*
- Otra admitiendo la renuncia del cargo de Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda á D. José Maria Valiño; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Oficial mayor de la Secretaria del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Diaz Valdés; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando el Delegado de Hacienda en la provincia de Soria; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Otra concediendo los honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. José Crozat y Américo; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Real orden nombrando la Comision calificadora de los Aspirantes al cuerpo especial de Liquidadores; su fecha 5 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que hasta tanto que se hayan practicado todas las operaciones necesarias para hacer el señalamiento de las cuotas correspondientes al actual semestre por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se haga la recaudacion por los repartimientos que han regido para el semestre anterior, entendiéndose este cobro á buena cuenta; su fecha 6 del actual.—*Idem.*
- Otra desestimando una pretension de los representantes del Sindicato madrileño, que á nombre del comercio, industria, artes y oficios suplican se suspenda la aplicacion del reglamento provisional de 31 de Diciembre último para la administracion de la contribucion industrial y de comercio; su fecha 6 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que hasta el 10 de Marzo próximo se reciban en la Direccion general de Contribuciones y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma para el planteamiento de las tarifas definitivas y proyecto de reglamento por que ha de regirse la contribucion industrial y de comercio desde 1.º de Julio próximo; su fecha 6 del actual.—*Idem.*
- Real decreto haciendo extensiva á las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de disenso paterno de 20 de Junio de 1862; su fecha 3 del actual.—*Idem.*
- En 9.—Real decreto (rectificado) nombrando el Delegado de Hacienda de la provincia de Soria; su fecha 7 del actual.—*Núm. 40.*
- Otra fijando el personal de Torreros de faros para lo sucesivo; su fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para proveer cuatro plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y dos en cada una de las de Barcelona, Granada y Santiago; su fecha 24 de Enero último.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Zaragoza; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Colorido y Composicion, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*
- Otra aprobando la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Igualada á San Saturnino de Noya, en el de Tarragona á Barcelona, que hace el concesionario del mismo D. Mariano Carreras y Gonzalez á favor de Don Santiago Serra; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Llerena á D. Angel James y Gonzalez; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Otra aprobando el reglamento para el régimen interior de la penitenciaria de mujeres establecida en Alcalá de Henares; su fecha 31 de Enero último.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
- En 10.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse cierta competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de Lérida; su fecha 30 de Enero último.—*Núm. 41.*
- Real orden dando baja en el Ejército al Teniente de infantería D. Julio Albiñana y Rodriguez; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Ventura Coello y otros vecinos del pueblo de Aldea del Rey (Ciudad-Real), relativo á la legitimacion de varios terrenos roturados por los mismos; su fecha 26 de Enero último.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se admita á examen de prueba de curso de las asignaturas en que se hallaren matriculados á los que lo soliciten y acrediten ante los Rectores ó Jefes de los establecimientos ser llamados al servicio activo de las armas; su fecha 6 del actual.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto nombrando Gobernador civil de Navarra á D. José Rodriguez Alvarez; su fecha 10 del actual.—*Núm. 42.*
- Otra concediendo á la villa de Cáceres el título de Ciudad, y á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el aumento de sueldo concedido por la ley de Presupuestos á los Ingenieros primeros y segundos de los cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, se considere aplicado á los de las mismas clases que prestan sus servicios en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra autorizando al Ayuntamiento de Gandia para contratar un empréstito de 30.000 pesetas con destino á las obras de ensanche de aquella ciudad; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo cesen en el cargo de Inspectores generales de Instruccion pública D. Antonio Aguilar y Vela, D. Juan Magaz y Jaime, D. Vicente Barrantes, D. Alfredo Adolfo Camus y D. Joaquin de Palacios; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo cesen en el cargo de Director del Instituto agrícola de Alfonso XII D. Pablo Gonzalez de la Peña; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Director del Instituto agrícola de Alfonso XII á D. Pedro Julian-Muñoz y Rubio; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto nombrando una Junta especial para el fomento de la agricultura; su fecha 10 del actual.—*Número 43.*
- Real orden creando varios premios de honor con destino á los adelantos de la agricultura; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo se abra un concurso público para premiar las tres mejores cartillas de agricultura que se presenten; su fecha 19 de Diciembre de 1881.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo que de la cantidad asignada en los presupuestos para Exposiciones, el Ministerio de Fomento destinará la parte que juzgue necesaria para la celebracion de certámenes agrícolas; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando el Presidente, Vocales y Secretarios de la Junta central de Exposiciones agrícolas; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el día 20 del próximo Mayo se inaugure en esta Corte, en el sitio que determine la Junta central de Exposiciones agrícolas, una Exposicion de ganados; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando el Delegado de Hacienda de la provincia de Segovia; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra concediendo los honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública á D. Sandalio Granja; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra id. id. de id. á D. Ramon Cros; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
- En 13.—Real orden concediendo la Cruz de San Fernando de segunda clase al Teniente de infantería del Ejército de la isla de Cuba D. Leonardo Marras Rey; su fecha 10 del actual.—*Núm. 44.*
- Otra disponiendo que el Inspector general del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Herreros gire una visita de inspeccion á todas las obras públicas de la provincia de Sevilla; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones, en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto resolviendo que el Ministerio de la Gobernacion disponga se publique una nueva edicion oficial de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; su fecha 31 de Enero último.—*Núm. 45.*
- Ley reformada de reclutamiento y reemplazo del Ejército; su fecha 8 de Enero último.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Enrique Larrainzar y Ezcurra; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*
- Otra jubilando á D. Baldomero Rey, y Simon, Presidente de Sala de Audiencia, cesante; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Reales órdenes nombrando Registradoras de la propiedad de Villacarriedo, Cifuentes, Cabreros, Hervás, Ordenes, Cervera de Rio-Alhama, Alburquerque, Alfaro y Grandas de Salime; sus fechas 7 del actual.—*Idem.*
- En 15.—Declaracion prorogando hasta el 15 de Mayo próximo en todos sus efectos y partes la de 23 de Octubre de 1881, relativa al Tratado de comercio y navegacion entre España y Francia; su fecha 6 del actual.—*Núm. 46.*
- Real decreto admitiendo al Mariscal de Campo D. Eduardo Gamir y Maladeña la dimision del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba al Mariscal de Campo D. José Chinchilla y Diaz de Oñate; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Otra promoviendo al empleo de Brigadier de Ingenieros al Coronel de dicho cuerpo D. José Navarro y Gonzalez; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Otra admitiendo la dimision del cargo de Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz al Contraalmirante D. José Maria de Beranger; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz al Contraalmirante D. Rafael Rodriguez de Arias; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Otra indultando á Manuel Molina Sanchez del resto de la pena que le fué impuesta por el Consejo de guerra reunido en el Apostadero de Marina de la Habana; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo que en los asuntos referentes á Casas de Moneda entienda desde esta fecha la Direccion general del Tesoro; su fecha 14 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando para la plaza de Fiscal de Imprenta de la Habana á D. Aniceto de Palma y Lujan; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra admitiendo la renuncia del cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Antonio Corzo y Barrera; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Antonio Romero y Torrado; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Navas de la Concepcion por el Gobernador de Sevilla; su fecha 7 de Enero último.—*Idem.*
- Otra alzando la suspension impuesta al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo por el Gobernador de Madrid; su fecha 6 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo la reposicion de parte de los Concejales del Ayuntamiento de Bedmar (Jaen); su fecha 6 del actual.—*Idem.*
- Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos por el Gobernador de Ciudad-Real; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

En 16.—Ley autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas; su fecha 14 del actual.—Núm. 47.

Real orden dando las gracias á los Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Zaragoza; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*

Otra disponiendo se provea por concurso la plaza de Ayudante de la clase de Modelado y Vaciado de Adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid; su fecha 4 del actual.—*Idem.*

Otra id. id. la cátedra de Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; su fecha 8 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Lengua inglesa, vacante en el Instituto de Málaga; su fecha 11 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo se suspendan las tres subastas anunciadas en 31 de Enero último para la enajenacion de 10.588 pinos, procedentes del incendio ocurrido el 31 de Agosto del año anterior en el monte del Estado, titulado Calar de Juana y Acebadilla; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Enero último.—*Idem.*

Relacion nominal de las condecoraciones concedidas por decretos de 19 y 26 de Diciembre próximo pasado.—*Idem.*

En 17.—Reales decretos jubilando á los Consejeros de Estado cesantes D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Manuel Gomez y Gonzalez; sus fechas 31 de Enero último y 15 del actual respectivamente.—Núm. 48.

Otra haciendo merced de la Grandeza de España al Teniente General D. Fernando Cotoner, Marqués de la Cenia; su fecha 11 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Juan Villegas y Gomez; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra indultando de la pena de privacion de empleo al Comandante de infantería D. Joaquin Leon del Pulgar; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra relevando del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Nicolás Hurtado; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Salustiano Sanz y Possé; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Real orden denegando una instancia elevada por D. José Rafael Vizcarro pidiendo que se fije el procedimiento científico á que debe sujetarse en la formacion del proyecto de estudios de aprovechamiento y mejora de los montes del Estado en el partido de Cazorla (Jaen); su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Rector de la Universidad de Barcelona se encargue de la Presidencia del Jurado que ha de calificar los trabajos presentados al concurso para la ejecucion de seis grandes cuadros que se destinan al parrinifio de aquella Universidad; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

En 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Daimiel; su fecha 3 del actual.—Núm. 49.

Otra creando en el Instituto agricolo de Alfonso XII un Museo Agronómico Nacional.—*Idem.*

Real orden dictando las disposiciones convenientes al servicio de la parada de caballos padres afecta al Instituto agricolo de Alfonso XII; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra reformando los artículos 1.º y 21 del reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos; su fecha 30 de Diciembre de 1881.—*Idem.*

Real decreto concediendo al Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) el tratamiento de Excelencia.—*Idem.*

En 19.—Real orden aprobando un cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima cubricion de yeguas; su fecha 3 del actual.—Núm. 50.

Otra concediendo al pueblo de Villamañan (Leon) una subvencion de 13.559 pesetas para atender á la construccion de un edificio-escuela; su fecha 4 del actual.—*Idem.*

Decreto-sentencia confirmando en todas sus partes una sentencia apelada en nombre de D. Guillermo Gutierrez y D. Agustin Ariosa relativa á un derecho de tránsito por el potrero *Conchita* en la jurisdiccion de San Juan de los Remedios (isla de Cuba); su fecha 17 de Noviembre de 1881.—*Idem.*

En 20.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre el Gobernador de Almeria y el Juez de primera instancia de Gergal; su fecha 30 de Enero último.—Núm. 51.

Otra decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Olmedo; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*

Real orden levantando el embargo de los bienes del padre de José Merino, mozo del reemplazo de 1879 por el cupo de Abaurrea Alta (Navarra); su fecha 17 de Enero último.—*Idem.*

Otra concediendo á la Compañia de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante el permiso para arrendar determinada porcion de terreno comprendido dentro del perimetro de su estacion de esta Corte; su fecha 30 de Enero último.—*Idem.*

Otra otorgando á D. Domingo Gallego y compañía la concesion de un ferro-carril desde Alicante á Murcia; su fecha 1.º del actual.—*Idem.*

En 21.—Real decreto concediendo á D. Juan Valera y Alealá Galiano la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III; su fecha 7 de Enero último.—Núm. 52.

Otra indultando á Tomás Ward de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional y 200 pesetas de multa que le impuso la Audiencia de Burgos; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra creando una Direccion general de Instruccion militar bajo la dependencia inmediata del Ministro de la Guerra; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Director general de Instruccion militar al Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Secretario de la Direccion general de Instruccion militar al Brigadier D. Martiniano Moreno y Lucena; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra creando una Academia general militar para todas las armas é institutos del Ejército; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Comandante general de las Villas en la

isla de Cuba al Mariscal de Campo D. Sabas Marin y Gonzalez, y Gobernador militar de Cádiz al Mariscal de Campo D. Alejandro Rodriguez Arias; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando al Director general de Sanidad militar para llevar á efecto directamente con la empresa de la Fábrica de alumbrado de gas de la Coruña la subasta de una nueva cañeria para sustituir á la existente en el Hospital de dicha plaza; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Relacion de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Vocal de la Comision central de fares el Capitan de fragata, Coronel de infantería de Marina D. José María Aguado y de Rojas; su fecha 2 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Vocal de la Comision central de faros al Capitan de navio de la Armada D. Luis Gazquez y Doral; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

En 22.—Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo y el Gobernador de aquella provincia; su fecha 30 de Enero último.—Núm. 53.

Otra decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos; su fecha 8 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Vocales de la Junta de Pensiones civiles á D. Agapito Gozalo y á D. Isidoro Cabañas; sus fechas 20 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda á D. Leandro Campoamor; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Real orden resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre de Doña Atanasia Bagier contra una Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril de 1880 relativa al arriendo del Teatro Real en 1863; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otra declarando improcedente un recurso entablado por D. Benigno Otero contra un acuerdo de la Diputacion provincial de la Coruña relativo al suministro de víveres al Hospital de Santiago; su fecha 3 del actual.—*Idem.*

Otra declarando que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Casals y Roger contra una Real orden de Fomento que declaró nulo el expediente de la mina *Estrella*; su fecha 18 de Enero último.—*Idem.*

Relacion nominal de las condecoraciones concedidas por decretos de 2 y 7 de Enero último.—*Idem.*

En 23.—Real decreto autorizando al Parque de Artillería de Zaragoza para que proceda á la venta directa de algunos kilogramos de hierro fundido, procedentes de efectos inútiles; su fecha 20 del actual.—Núm. 54.

Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte; su fecha 8 del actual.—Núm. 55.

Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Tias por el Gobernador de Canarias; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Otra declarando que no há lugar á resolver respecto á la suspension del Ayuntamiento de Puebla de Guzman, decretada por el Gobernador de Huelva; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre de los Procuradores de los heredamientos que forman el general del Mediodia de la huerta de Murcia; su fecha 7 del actual.—*Idem.*

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos, y las caducadas por no haber satisfecho dichos derechos.—*Idem.*

Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de una demanda presentada en nombre de D. Jacinto Sigarrea sobre revocacion de un decreto del Gobierno superior de la isla de Cuba; su fecha 17 de Noviembre de 1881.—*Idem.*

En 25.—Real orden disponiendo que los expedientes que se promuevan por el ramo de Aduanas se tramiten conforme á lo dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del tit. 4.º de las Ordenanzas del ramo; su fecha 20 del actual.—Núm. 56.

Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Valderas por el Gobernador de Leon; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que el establecimiento balneario de Fuente-Podrida de Yémeda, en la provincia de Cuenca, se denomine en adelante sólo de Yémeda; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otra dando las gracias á los Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Patología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Decreto-sentencia resolviendo una demanda presentada á nombre de D. Raimundo Cuadrillero relativa á la revocacion de una Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo de 1879, referente á la caducidad de crédito procedente de préstamo hecho á la Comunidad de San Francisco de Valladolid; su fecha 24 de Noviembre de 1881.—*Idem.*

En 26.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gandesa; su fecha 10 del actual.—Núm. 57.

Real orden disponiendo que se abra un concurso en las Academias militares, que deberá empezar en 15 de Julio del corriente año, para la admission de alumnos, y determinando las plazas que deberán concederse en cada una de dichas Academias; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Beneficencia y Sanidad D. Leandro Rubio se encargue de dicha Direccion D. Luis de Rute, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Otra alzando la suspension impuesta al Alcalde de Valdelaguna D. José Higuera por el Gobernador de esta provincia; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Vizcaya, que declaró nulas las elecciones muni-

cipales verificadas en el Valle de Carranza; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otra confirmando la suspension del Ayuntamiento de Freila, decretada por el Gobernador de Granada; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo se adquieran por el Ministerio de Fomento 100 ejemplares de la obra *Crestomatia Árabe-española* del R. P. Fray José Lerchundi y D. Francisco Javier Simonet; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Otra id. id. id. 120 ejemplares de la obra *Etiología de la pellagra*, de D. Faustino Roël; su fecha 11 del actual.—*Idem.*

Otra aprobando un proyecto de ordenacion y plan de aprovechamiento para el primer periodo del turno correspondiente del monte El Quintanar (Avila), presentado por D. Pedro María Jimenez y Bernaldo de Quirós; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de una demanda presentada en representacion de los patronatos de la obra pia instituida á nombre del Muy Reverendo Arzobispo de Lima; su fecha 1.º de Diciembre de 1881.—*Idem.*

En 27.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de dicha provincia; su fecha 15 del actual.—Núm. 58.

Real orden desestimando un recurso dealzada interpuesto por D. Marcial Moure Gonzalez contra un acuerdo de la Diputacion provincial de la Coruña, que suprimió la oficina de Farmacia del Gran Hospital de Santiago; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Otra declarando que no corresponde ya resolver á la Administracion acerca de la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, decretada por el Gobernador de Zaragoza; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

En 28.—Real decreto declarando que no há lugar á decidir en la competencia entablada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Monforte; su fecha 18 del actual.—Núm. 59.

Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Plaza de aquella capital; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra declarando que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de Santander; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra indultando de la pena de muerte á varios soldados del regimiento de la Habana; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Comandante general de la segunda division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Antolin Pieltain; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Real orden dejando en suspenso los efectos de la Real orden que aprobó los estatutos y reglamento de la Sociedad denominada *Sindicato madrileño*; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Relacion de los honores de Jefe superior de Administracion civil concedidos por el Ministerio de la Gobernacion por Reales decretos de Enero último.—*Idem.*

Reales ordenes disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquieran 100 ejemplares de la foto-tipografia de la *Vida de Santa Teresa de Jesús* y 300 de la obra de D. Manuel Mariani *La Regencia de D. Baldomero Espartero*; sus fechas 4 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando una comision para que estudie las condiciones actuales del puerto del Grao de Valencia; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de *Grabado en hueco*, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general de la demanda interpuesta en nombre de Doña Francisca Arce contra una Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 5 de Octubre de 1876; su fecha 1.º de Diciembre de 1881.—*Idem.*

## Anuncios.

ESCALAFON GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA judicial y Ministerio fiscal.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de una peseta ejemplar.  
X-4959-4

## SANTOS DEL DIA.

San Roman, Abad y fundador, y San Lupicino, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Teresa (Chamberí).

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Lohengrin.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*En el seno de la muerte.—Un drama en la venta.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Marina.*

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*Juana, Juanita y Juanilla.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Los guantes del cochero.—El muerto al hoyo.—Intermedios por el sexteto.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Luces y sombras.—Artistas á cala.—Caer de pie.—Luces y sombras.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*El país de las gangas.—El nombre obliga.—Los pavos reales.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Inocencia.—Los dos sordos.*